



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	CONFECCIONES JARU S.A.S. LUIS JAIRO TOBON MEJIA AGNES GUZMAN DE TOBON
Radicado	05088-31-03-002-2022-00064-00
Asunto	Decreta medidas

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas previas se encuentra dentro de los parámetros de ley y lo ordenado en los arts. 599 y ss. del C.G.P., el Juzgado decreta:

1. El embargo del inmueble con matrícula Nro. **01N - 5017053** propiedad de la codemandada AGNES GUZMAN DE TOBON de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Se ordena OFICIAR a la entidad para que inscriba y expida a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez, de conformidad con el art. 593, n. 1, del C.G.P.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se allegue la constancia de embargo.

2. El embargo de la propiedad fiduciaria que tiene la codemandada AGNES GUZMAN DE TOBON, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 001-358392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur.

Se ordena OFICIAR a la entidad para que inscriba y expida a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez, de conformidad con el art. 593, n. 1, del C.G.P.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se allegue la constancia de embargo.

3. El embargo del derecho que el codemandado LUIS JAIRO TOBON MEJIA posee sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias **Nos. 01N-5023471 y 01N-5326317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte.

Se ordena OFICIAR a la entidad para que inscriba y expida a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez, de conformidad con el art. 593, n. 1, del C.G.P.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se allegue la constancia de embargo.

4. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados, que le puedan quedar a la sociedad demandada CONFECIONES JARU S.A.S., dentro del proceso ejecutivo que en el juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Bello le adelanta la señora AGNES GUZMAN DE TOBON, bajo el radicado número 2021-00156.
5. El embargo de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada denominados ALMACEN BEBES Y NIÑOS JARU BELLO y ALMACEN BEBES Y NIÑOS JARU JUNIN, identificados con las matrículas mercantiles números 21-398044-02 y 21-422003-02.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se allegue la constancia de embargo.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f216c97eff90e73aac194675f19c55465e1a9984f7f2b755403ceda21c960**

Documento generado en 16/09/2022 10:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>